



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

21 de septiembre de 1999

Núm. 150 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 172
Núm. exp. 121/000172)

PROYECTO DE LEY

621/000150 Para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

ENMIENDAS

621/000150

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Párrafo séptimo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo séptimo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley:

Exposición de Motivos. Párrafo séptimo.

«La Ley introduce cambios legislativos en el ámbito laboral para que los trabajadores puedan participar de la vida familiar, dando un nuevo paso en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Trata, además, de guardar un equilibrio para favorecer los permisos por maternidad y paternidad sin que ello afecte negativamente a las po-

sibilidades de acceso al empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de las mujeres. Al mismo tiempo, se facilita que los hombres puedan ser copartícipes del cuidado de sus hijos desde el mismo momento del nacimiento o de su incorporación a la familia.»

JUSTIFICACIÓN

Modificación con el sentido de señalar que los hombres sean copartícipes del cuidado de sus hijos también en los casos de adopción, de acogimiento familiar permanente o preadoptivo y de las diferentes figuras jurídicas análogas de otros Estados.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Párrafo duodécimo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley:

Exposición de Motivos. Párrafo duodécimo.

«Asimismo, se introducen importantes modificaciones en la regulación de los permisos por adopción y acogimiento permanente y preadoptivo. Frente a la legislación actual en la que la duración del permiso depende de la edad del menor, concediéndose distintos períodos de tiempo, según el niño o niña sea menor de nueve meses o de cinco años, la Ley no hace distinción en la edad de los menores que generan este derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Señalar que, de acuerdo con las enmiendas propuestas, no se hace distinción de edades de los menores, en relación con el derecho que se establece en la regulación de los permisos por adopción y acogimiento permanente y preadoptivo.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3. d) del Capítulo I.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 3. Suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento.

«d) Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento familiar preadoptivo o permanente de menores, y aquellas causas generales por figuras jurídicas análogas al acogimiento preadoptivo, cualquiera que sea su denominación declarada por resoluciones judiciales extranjeras.»

JUSTIFICACIÓN

En la modificación al apartado 1.d) del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dado que se pretende equiparar la filiación adoptiva y la biológica, entendemos que debe suprimirse el límite de edad fijado en el Proyecto de Ley, seis años. Asimismo, es necesario, en los casos de adopción, o acogimiento, añadir una cláusula referida a figuras análogas declaradas por resoluciones judiciales extranjeras, dada la creciente frecuencia de adopciones internacionales.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, párrafo tercero, del Capítulo I.**

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 5, párrafo tercero. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

«En los supuestos de adopción, de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, y de aquellas figuras jurídicas análogas a esta última cualquiera que sea su denominación, declaradas por resoluciones judiciales extranjeras, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas, ampliables en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. En el acogimiento familiar permanente, las dieciséis semanas se contarán, a la elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento. En los supuestos de acogimiento familiar preadop-

tivo, de aquellas figuras jurídicas análogas a éste o de adopción, las dieciséis semanas se contarán, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial en la que se haya constituido la adopción. Si se tratara de una adopción internacional, o de aquellas figuras jurídicas análogas al acogimiento preadoptivo, se agregará, a la duración máxima de la suspensión, el período de permanencia obligatoria mínima de lo adoptantes en el país de origen del menor adoptado. El cómputo de este tiempo comenzará a contarse a partir de la comunicación del órgano competente en la que se acuerda que se siga con el procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

En la modificación al apartado 4 del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, referida a la suspensión con reserva de puesto de trabajo, planteamos la sustitución del párrafo tercero. Entendemos que el permiso de dieciséis semanas para todos los casos de adopción debe ser independiente de la edad del menor adoptado, puesto que cuanto mayores son éstos, mayores son los problemas de adaptación a su nueva familia y entorno, sobre todo, en los casos de menores procedentes de otros Estados, con otros idiomas y costumbres.

Asimismo, se plantea la equiparación de las diferentes figuras jurídicas de las legislaciones de los Estados de los menores (tutela y adopción simple), a la adopción plena o acogimiento preadoptivo de nuestra legislación en relación con el permiso laboral.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 5, Capítulo III.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 10, apartado 5. Protección de la maternidad.

«5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Los trabajadores con menores adoptados o en acogimiento familiar permanente o preadoptivo o de aquellas fi-

guras jurídicas análogas a esta última, cualquiera que sea su denominación, declaradas por resoluciones judiciales extranjeras, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de todos aquellos procedimientos y gestiones derivados de su proceso de adopción, así como a todos aquellos seguimientos y controles de adaptación e integración del nuevo núcleo familiar, exigidos por las entidades competentes, tanto estatales como internacionales, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

En la modificación que el Proyecto de Ley propone al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en relación con la Protección a la Maternidad, proponemos la modificación del apartado 5, con el fin de que se contemplen como permiso o ausencias justificadas del trabajo, las horas necesarias para la realización de todas las gestiones derivadas del proceso de adopción, así como las necesarias para la realización de los seguimientos periódicos y para comprobar la adaptación e integración del nuevo núcleo y entorno familiar y social, que la mayoría de los Estados obligan a hacer, una vez que los menores se encuentran con su nueva familia.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, párrafo 3, Capítulo VI.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 20, párrafo tercero. Permiso por maternidad y paternidad.

«3. En los supuestos de adopción, de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, y de aquellas figuras jurídicas análogas a esta última, cualquiera que sea su denominación, declaradas por resoluciones judiciales extranjeras, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas, ampliables en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. En el acogimiento familiar permanente, las dieciséis semanas se contarán, a la elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento. En los supuestos de acogimiento familiar preadoptivo, de aquellas figuras jurídicas análogas a éste o de adopción, las dieciséis se-

manas se contarán, a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial en la que se haya constituido la adopción. Si se tratara de una adopción internacional, o de aquellas figuras jurídicas análogas al acogimiento preadoptivo, se agregará, a la duración máxima de la suspensión, el período de permanencia obligatoria mínima de los adoptantes en el país origen del menor adoptado. El cómputo de este tiempo comenzará a contarse a partir de la comunicación del órgano competente en la que se acuerda que se siga con el procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Respecto a la modificación que se propone el apartado 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, proponemos una modificación del párrafo tercero, con el mismo sentido que en la enmienda anterior, referida en este caso a los funcionarios.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 47 enmiendas al Proyecto de Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 1999.—**Manuel Cámara Fernández y José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 7 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Incluir entre «... enfermedad grave...» y «... y hospitalización...» el siguiente inciso: «... incluidas las enfermedades infecto-contagiosas, ...».

MOTIVACIÓN

Trasponer la Directiva del Consejo en el sentido más amplio.

ENMIENDA NÚM. 8 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo **artículo primero bis**, del siguiente tenor literal:

«Se añaden dos nuevas letras g) y h) al apartado 3 del artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

g) Por el tiempo indispensable para la tramitación de la adopción o acogimiento de menores.

h) Por el tiempo indispensable para el acompañamiento a asistencia sanitaria de hijos menores de edad.»

MOTIVACIÓN

Trasponer la Directiva del Consejo en su sentido más amplio.

ENMIENDA NÚM. 9 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... en media hora...» por el siguiente texto: «... en una hora, que podrá ser utilizada al inicio, intermedio o final de la jornada, a decisión de la madre o el padre...».

MOTIVACIÓN

Facilitar la conciliación familiar posibilitando la elección del uso de la reducción de jornada.

ENMIENDA NÚM. 10
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico o psíquico.

Igualmente tendrá derecho a una reducción de la jornada con la disminución proporcional del salario, quien por razón de enfermedad, incapacidad o edad avanzada, tenga a su cuidado un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o a su cónyuge o pareja de hecho o a un familiar hasta segundo grado de afinidad en los supuestos de viudedad o desplazamiento temporal de cónyuge o pareja de hecho.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores.»

MOTIVACIÓN

La modificación que se propone es para impedir que sea siempre la mujer la que se haga cargo de los cuidados de los familiares, además de matizar el término muy restrictivo de *no pueda valerse por sí mismo*.

ENMIENDA NÚM. 11
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, punto 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del primer párrafo el siguiente inciso:

«En el mismo sentido, y siempre que el trabajador no haya optado por la reducción de jornada, la empresa pondrá todos los medios para que ésta sea continua.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 12
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción:

«d) Maternidad/paternidad y riesgo durante el embarazo y lactancia de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de ocho años.»

MOTIVACIÓN

Adaptar mejor las Directivas del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 13
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción:

«46. 3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo. Dicho período deberá ser disfrutado antes de que el hijo cumpla 8 años, y en el caso de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo de hijos de 5 o más años, se disfrutará desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar enfermo, incapacitado o

de edad avanzada hasta el segundo grado por consanguinidad o a su cónyuge o pareja de hecho o a un familiar hasta segundo grado por afinidad en los supuestos de viudedad o desplazamiento temporal de cónyuge o pareja de hecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a todos los efectos de antigüedad, incluida a efectos de indemnización por extinción de la relación laboral y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante todo el período de excedencia tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

La concreción de los períodos de excedencia previstos en este artículo, corresponderá al trabajador. Éste, cesadas las circunstancias que dieron origen a dicha excedencia, se reincorporará a su puesto de trabajo previa comunicación al empresario con un mes de preaviso.»

MOTIVACIÓN

La modificación que se propone es para impedir que sea siempre la mujer la que se haga cargo de los cuidados de los familiares, además de matizar el término muy restrictivo de *no pueda valerse por sí mismo*.

ENMIENDA NÚM. 14

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, primer párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... 16 semanas...» por «... veinte semanas...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 15

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, primer párrafo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «... posteriores al parto.» el siguiente inciso: «... y disfrutadas por la madre y cuatro sean disfrutadas por el padre si éste trabaja.»

MOTIVACIÓN

Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, dotando a los trabajadores de un permiso por paternidad, como derecho individual no transferible.

ENMIENDA NÚM. 16

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, primer párrafo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «... fallecimiento de la madre...» el siguiente inciso: «o de que ésta no trabaje, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 17

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, primer párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el último inciso por el siguiente texto:

«Los períodos de suspensión por maternidad/paternidad, tendrán una duración ininterrumpida en los supuestos

de fallecimiento de cualquiera de los progenitores, así como en el de familia monoparental.»

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 18 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «... podrá optar porque el padre...» y «... disfrute...» el siguiente inciso: «... además de las cuatro semanas que le corresponden, ...».

MOTIVACIÓN

Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, dotando a los trabajadores de un permiso por paternidad, como derecho individual no transferible.

ENMIENDA NÚM. 19 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, final del segundo párrafo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del segundo párrafo el siguiente texto:

«Las cuatro semanas de permiso obligatorio para su disfrute por el padre igualmente pueden ser disfrutados de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

La suspensión en el caso de adopción, acogimiento permanente o preadoptivo, tendrá igualmente una duración de veinte semanas, de las que cuatro obligatoriamente las debe disfrutar el padre y el resto a distribuir a opción de los interesados. En estos casos el período de suspensión contará a elección del trabajador, bien a partir

de la decisión administrativa, bien a partir de la resolución judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se haya constituido la adopción. Si se trata de una adopción internacional, se agregará a la duración máxima de la suspensión el período de permanencia obligatoria mínima de los padres en el país de origen del hijo adoptado.»

MOTIVACIÓN

Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, dotando a los trabajadores de un permiso por paternidad, como derecho individual no transferible.

ENMIENDA NÚM. 20 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la primera línea detrás de «embarazo», el siguiente inciso: «o de riesgo durante la lactancia, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 21 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo. Uno, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «..., maternidad, riesgo durante el embarazo, ...» por el siguiente texto: «... maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo y/o lactancia, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 22
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo. Dos, segundo párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «..., maternidad, riesgo durante el embarazo,...» por el siguiente texto: «... maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo y/o lactancia, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 23
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo. Tres, segundo párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «..., maternidad, riesgo durante el embarazo,...» por el siguiente texto: «... maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo y/o lactancia, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 24
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo. Uno, segundo párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «..., maternidad, riesgo durante el embarazo,...» por el siguiente texto: «... maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo y/o lactancia, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 25
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo. Dos, segunda letra a).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «..., maternidad, riesgo durante el embarazo,...» por el siguiente texto: «... maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo y/o lactancia, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 26
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo décimo. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde donde dice: «... y así lo certifiquen...» hasta «... Servicio Nacional de Salud, ...» por el siguiente texto: «... y así lo certifique el médico que en el Régimen de la Seguridad Social aplicable, con el Informe del médico del Servicio Nacional de la Seguridad Social que...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 27
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo décimo. Tres.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras el término «embarazo» el siguiente texto: «... y/o lactancia, ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 28
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo décimo. Cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inicio del párrafo por el siguiente: «4. Lo dispuesto en los números 1, 2, 3 y 4...» El resto igual.

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 29
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo undécimo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... maternidad, riesgo para el embarazo; ...» por «... maternidad/paternidad; riesgo para el embarazo y/o lactancia; ...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 30
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo duodécimo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «..., riesgo durante el embarazo y en la maternidad; ...» por «... riesgo durante el embarazo y/o lactancia y en la maternidad/paternidad...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 31
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimotercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término «maternidad» por el de «maternidad/paternidad.»

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 32
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimocuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en todo el artículo el término «embarazo» por el de «embarazo o lactancia.»

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 33
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimocuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el penúltimo párrafo «... 75 por 100...» por «... 100 por 100...».

MOTIVACIÓN

La misma que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 34
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimocuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el párrafo donde dice «... apartado 3...» por «... apartado 2, 3 y 4, ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 35
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimoctavo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el primer párrafo el término «embarazo» por el de «embarazo o lactancia.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 36
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimoctavo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el primer párrafo el término «maternidad» por el de «maternidad/paternidad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 37
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimoctavo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al apartado b) el siguiente texto: «..., o que se encuentre en excedencia por el cuidado de familiares.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 38
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimonoveno**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir los dos primeros párrafos por los siguientes:

«Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo. Dicho período deberá ser disfrutado antes de que el hijo cumpla 8 años, y en el caso de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo de hijos de 5 o más años, se disfrutará desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los funcionarios para atender al cuidado de un familiar enfermo, incapacitado o de edad avanzada hasta el segundo grado por consanguinidad o a su cónyuge o pareja de hecho o a un familiar hasta segundo grado por afinidad en los supuestos de viudedad o desplazamiento temporal de cónyuge o pareja de hecho.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 39
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, primer párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... 16 semanas...» por «... veinte semanas...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 40
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, primer párrafo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «... posteriores al parto.» el siguiente inciso: «... y disfrutadas por la madre y cuatro sean disfrutadas por el padre si éste trabaja.»

MOTIVACIÓN

Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, dotando a los trabajadores de un permiso por paternidad, como derecho individual no transferible.

—————

ENMIENDA NÚM. 41
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, primer párrafo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir detrás de «... fallecimiento de la madre...» el siguiente inciso: «o de que ésta no trabaje, ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 42
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el último inciso por el siguiente:

«Los períodos de suspensión por maternidad/paternidad, tendrán una duración ininterrumpida en los supuestos de fallecimiento de cualquiera de los progenitores, así como en el de familia monoparental.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 43
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, segundo párrafo.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «... podrá optar porque el padre...» y «... disfrute...» el siguiente inciso: «... además de las cuatro semanas que le corresponden, ...».

MOTIVACIÓN

Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, dotando a los trabajadores de un permiso por paternidad, como derecho individual no transferible.

ENMIENDA NÚM. 44

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, final del segundo párrafo.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del segundo párrafo el siguiente texto:

«Las cuatro semanas de permiso obligatorio para su disfrute por el padre igualmente pueden ser disfrutados de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

La suspensión en el caso de adopción, acogimiento permanente o preadoptivo, tendrá igualmente una duración de veinte semanas, de las que cuatro obligatoriamente las debe disfrutar el padre y el resto a distribuir a opción de los interesados. En estos casos el período de suspensión contará a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa, bien a partir de la resolución judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se haya constituido la adopción. Si se trata de una adopción internacional, se agregará a la duración máxima de la suspensión el período de permanencia obligatoria mínima de los padres en el país de origen del hijo adoptado.»

MOTIVACIÓN

Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, dotando a los trabajadores de un permiso por paternidad, como derecho individual no transferible.

ENMIENDA NÚM. 45
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, tercer párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 46
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir detrás de «... embarazo...» el siguiente inciso: «... o de riesgo durante la lactancia...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 47
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo segundo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir detrás de «... embarazo...» el siguiente inciso: «... o de riesgo durante la lactancia...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 48
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** del siguiente tenor:

«Artículo nuevo: Se añade el siguiente párrafo al artículo 133 ter del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

“No serán exigibles los requisitos de carencia mencionados para tener derecho a la prestación por maternidad durante las seis semanas posteriores al parto”.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 49
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** del siguiente tenor:

«Artículo nuevo: Se da una nueva redacción al artículo 180, apartado b) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

“b) La consideración como período de cotización efectiva el tiempo de excedencia que los trabajadores, de acuerdo con la legislación aplicable, disfruten en razón del cuidado de cada hijo y/o de familiares”.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 50
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** del siguiente tenor:

«Artículo nuevo: Se añade el siguiente párrafo al artículo 38, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

“Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario laboral de la empresa coincida con el permiso posmaternidad/paternidad, el trabajador tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en período distinto al del disfrute del permiso”.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 51 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **Disposición Adicional** del siguiente tenor:

«Disposición Adicional. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promoverá los acuerdos de colaboración necesarios con las entidades autonómicas y locales, para la creación de escuelas infantiles y atención domiciliaria, que tenga en cuenta la compatibilidad de horarios de sus servicios con los horarios laborales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 52 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea los siguientes **Anexos**:

UNO. Evaluación e información por parte del empresario y de los representantes de salud e higiene en el trabajo para apreciar cualquier riesgo específico así como cualquier repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras de exposición a alguno de los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo cuya lista no exhaustiva figura en el Anexo I,

ANEXO I

LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

Agentes

1. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales y/o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

choques, vibraciones o movimientos;
manutención manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares;
ruido;
radiaciones ionizantes;
radiaciones no ionizantes;
frío y calor extremos;
movimientos y posturas, desplazamientos (tanto en el interior como en el exterior del establecimiento), fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora.

Agentes biológicos

Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4 en el sentido de los números 2, 3 y 4 de la letra d) del artículo 2 de la Directiva 90/679/CEE, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las mujeres embarazadas y del niño aún no nacido, y siempre que no figuren todavía en el Anexo II.

Agentes químicos

Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las mujeres embarazadas y del niño aún no nacido y siempre que no figuren todavía en el Anexo II:

las sustancias etiquetadas R40, R45, R46 y R47 por la Directiva 67/548/CEE, en la medida en que no figuren todavía en el Anexo II;

los agentes químicos que figuran en el Anexo I de la Directiva 90/394/CEE;
mercurio y derivados;
medicamentos antimetabólicos;
monóxido de carbono;
agentes químicos peligrosos de penetración cutánea formal.

Procedimientos

Procedimientos industriales que figuran en el Anexo I de la Directiva 90/394/CEE.

Condiciones de trabajo

Trabajos de minería subterráneos.

DOS. Prohibiciones de exposición

Además de las disposiciones generales relativas a la protección de trabajadores y, en particular, las relativas a los valores límite de exposición profesional:

1. la trabajadora embarazada no podrá verse obligada, en ningún caso, a realizar actividades que de acuerdo con la evaluación supongan el riesgo de una exposición a los agentes y condiciones de trabajo enumerados en el Anexo II, Sección A, que ponga en peligro la seguridad o la salud;

2. la trabajadora en período de lactancia no podrá verse obligada, en ningún caso, a realizar actividades que de acuerdo con la evaluación supongan el riesgo de una exposición a los agentes o condiciones de trabajo enumerados en el Anexo II, Sección B, que ponga el peligro la seguridad o la salud.

ANEXO II

LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS AGENTES Y CONDICIONES DE TRABAJO

Trabajadoras embarazadas

Agentes

Agentes físicos

- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo en locales a presión, submarinismo.

Agentes biológicos

- Toxoplasma,
- Virus de la rubéola,

salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

Agentes químicos

- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

Condiciones de trabajo

- Trabajos de minería subterráneos.

Trabajadoras en períodos de lactancia

Agentes

Agentes químicos

- Plomo y sus derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

Condiciones de trabajo

- Trabajos de minería subterráneos

MOTIVACIÓN

Trasponer los dos anexos que acompañan a la Directiva 92/85/CEE, 19 de octubre de 1992 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

ENMIENDA NÚM. 53
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** del siguiente tenor literal:

«Artículo nuevo: Se modifica el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que quedará redactado de la siguiente forma:

“28. Igualdad de remuneración por razón de sexo: El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma remuneración, por todos los conceptos, sin discriminación alguna por razón de sexo”».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 38 enmiendas al Proyecto de Ley para la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 2 (nuevo)** .

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2, pasando su actual contenido a constituir el apartado 1, con la siguiente redacción:

«2. Se introduce una letra g) en el apartado 3 del artículo 37, con la siguiente redacción:

“g) Por el tiempo indispensable para el acompañamiento a asistencia sanitaria de hijos menores de edad”.»

JUSTIFICACIÓN

Una auténtica conciliación de la vida familiar y laboral exige contemplar también el tiempo que necesariamente el trabajador tiene que emplear para que los menores reciban la asistencia sanitaria adecuada.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. El apartado 3 del artículo 38, queda redactado de la siguiente forma:

“3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario laboral de la empresa coincida con los supuestos de suspensión previstos en el artículo 48, apartado 4, de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta al permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera”.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la consunción del tiempo de vacaciones por los períodos de suspensión que como consecuencia de la aplicación del apartado 4 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores que le correspondieran al trabajador en los supuestos en que ambos se solapen.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 37, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de aumentar el tiempo de reducción para posibilitar una operatividad real de la medida.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 37, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«5. Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado algún menor de seis años o un disminuido físico

o psíquico, que no desempeñe ninguna actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de la persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad tenga dificultades para valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de ampliar los supuestos de reducción de jornada por motivos familiares a las parejas de hecho. Asimismo, evitar una limitación arbitraria por parte del empresario de este derecho.

ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la rúbrica del artículo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Suspensión del contrato por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora o durante la lactancia de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo tercero del Proyecto, que modifica el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 59 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 1 del artículo 45, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda, la cual tendrá el siguiente contenido:

«d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora o durante la lactancia de un menor de nueve meses, adopción y acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo quinto, que modifica el artículo 48, apartado 4, del Estatuto de los Trabajadores y al artículo décimo, que modifica el artículo 26, apartado 4, de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, evitar una interpretación restrictiva de las situaciones protegidas a efectos de la prestación por maternidad lleva, a su vez, a contemplar, singularmente como causas de suspensión de la relación laboral, todas las situaciones que el artículo 133 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social recoge.

ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 46, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo. El citado período comenzará a contarse desde la fecha de la finalización del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, en los términos previstos en el artículo 48, apartado 4 de esta Ley.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de la persona con quien convivan en análoga relación de afectividad a la conyugal o de

un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad tenga dificultades para valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a todos los efectos de antigüedad, incluidos los efectos indemnizatorios por extinción de la relación laboral, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante todo el período de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. En caso de imposibilidad, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La determinación de los períodos de excedencia previstos en este artículo, corresponderá al trabajador. El trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo previa comunicación al empresario con un mes de preaviso.»

JUSTIFICACIÓN

Se amplían los supuestos de excedencia en coherencia con las nuevas situaciones de suspensión previstas y en coherencia con la enmienda presentada al artículo segundo, apartado 2 del Proyecto de Ley que se enmienda.

Asimismo, se amplía la reserva del puesto de trabajo a todo el período de excedencia para evitar una penalización al trabajador por el ejercicio del derecho que se le reconoce en este artículo, y ello, para posibilitar una real conciliación familiar y laboral.

ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 48, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«4. La suspensión por maternidad tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el

supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute, a partir de la séptima semana posterior al parto, del resto del período de suspensión no consumido, siempre que se efectúe de forma ininterrumpida y que la incorporación al trabajo de la madre no suponga riesgo para su salud.

La suspensión por paternidad, que será compatible con el ejercicio de la opción de la madre establecida en el párrafo anterior, tendrá una duración de cuatro semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El padre podrá disfrutar de dicho período hasta la edad de nueve meses del hijo.

Los períodos de suspensión por maternidad o, en su caso, por paternidad, tendrán una duración de veinte semanas ininterrumpidas en los supuestos de fallecimiento de cualquiera de los progenitores, así como en el de familia monoparental.

En los supuestos de adopción y de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, la suspensión tendrá una duración máxima de veinte semanas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada menor adoptado o acogido, contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial en la que se haya constituido la adopción. En el caso de que el padre y la madre trabajen, el tiempo total de la suspensión podrá ser distribuido, a opción de los interesados, en dos períodos ininterrumpidos que podrán disfrutarse de forma simultánea o sucesiva.

En los supuestos de adopción internacional, o de aquellas figuras jurídicas análogas al acogimiento preadoptivo, cualquiera que sea su denominación, declaradas por resoluciones judiciales extranjeras, se agregará a la duración máxima de la suspensión el período de permanencia obligatoria mínima de los adoptantes en el país de origen del menor adoptando. El cómputo de este tiempo comenzará a contarse a partir de la comunicación del órgano competente en la que acuerda que se siga con el procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Una real conciliación de la vida familiar y laboral exige superar la cultura derivada de la división de roles y hacer compatible un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociéndole al padre la importancia de su función en el seno familiar a la par que se le facilita la asunción de sus responsabilidades paternofiliales, no desde un permiso derivado, sino individual.

Las familias monoparentales no pueden ser ajenas a este mayor nivel de protección ni las generadas a través de instituciones como la adopción o el acogimiento. Las adopciones internacionales tampoco pueden ver mermado este derecho por el tiempo que necesariamente tengan que

pasar en el país de origen del menor adoptando, sin olvidar en este punto los acogimientos preadoptivos constituidos a través de resoluciones judiciales extranjeras

Por otro lado, se extiende el mismo período de suspensión a todos los supuestos contemplados con independencia de la edad del menor por entender que por encima de los seis años se necesita igual intensidad de atención parental.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición de un párrafo segundo al apartado 5 del artículo 48, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«5. /.../

En el supuesto de riesgo durante el período de lactancia, en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que el lactante cumpla nueve meses o cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible, de producirse en fecha anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo décimo, que modifica el artículo 26, apartado 4, de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo sexto bis con el siguiente contenido:

«Artículo sexto bis. Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Uno. Se introducen dos nuevos párrafos, séptimo y octavo, en el apartado 1 del artículo 40, en los siguientes términos:

“Será también nula la modificación sustancial de las condiciones de trabajo en los siguientes supuestos:

a) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que refiere la letra a) y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia de la modificación sustancial por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.”

Dos. Se introducen dos nuevos párrafos, quinto y sexto, en el apartado 3 del artículo 41, en los siguientes términos:

“Será también nula la modificación sustancial de las condiciones de trabajo en los siguientes supuestos:

a) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que refiere la letra a) y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia de la modificación sustancial por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados”.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de contemplar esta previsión también en los supuestos de movilidad geográfica y de modificación de las condiciones sustanciales del contrato.

—————

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo, apartado uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo de la letra d) del artículo 52, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«d) /.../

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, licencias y vacaciones, ni enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto en sus artículos quinto y décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y evitar una interpretación restrictiva.

—————

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo, apartado dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del párrafo segundo del apartado 4 del artículo 53, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda, la cual tendrá el siguiente contenido:

«a) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto en sus artículos quinto y décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

—————

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo, apartado tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del párrafo segundo del apartado 5 del artículo 55, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda, la cual tendrá el siguiente contenido:

«a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto en sus artículos quinto y décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo, apartado cuatro (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cuatro, con la siguiente redacción:

«Cuatro. El apartado 8 del artículo 51 queda modificado de la siguiente manera:

“8. Los trabajadores cuyos contratos se extingan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo tendrán derecho a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, con un máximo de doce mensualidades.

El salario a tener en cuenta a efectos del cálculo de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, será el correspondiente a la jornada completa que tuviera el trabajador en los supuestos de reducción de jornada contemplados en el artículo 37, apartado 5, de esta Ley”.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que en supuestos ajenos a la voluntad del trabajador, despido, al mismo se le penalice por el ejercicio de un derecho que se le reconoce.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo, apartado cinco (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cinco, con la siguiente redacción:

«Cinco. La letra b) del apartado 1 del artículo 53 queda redactada en los siguientes términos:

b) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

El salario a tener en cuenta a efectos del cálculo de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, será el correspondiente a la jornada completa que tuviera el trabajador en los supuestos de reducción de jornada contemplados en el artículo 37, apartado 5, de esta Ley.

Cuando la decisión extintiva se fundare en el artículo 52.c) de esta Ley, con alegación de causa económica, y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización a que se refiere el párrafo primero, el empresario, haciéndolo constar en la comunicación escrita, podrá dejar de hacerlo, sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir a aquél su abono cuando tenga efectividad la decisión extintiva”.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que en supuestos ajenos a la voluntad del trabajador, despido, al mismo se le penalice por el ejercicio de un derecho que se le reconoce.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo, apartado uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 108, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda, la cual tendrá el siguiente contenido:

«a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto en sus artículos quinto y décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo, apartado dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 122, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda, la cual tendrá el siguiente contenido:

«a) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto en sus artículos quinto y décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo octavo bis con el siguiente contenido:

«Artículo octavo bis. Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Se introducen dos nuevos párrafos, cuarto y quinto, en el apartado 5 del artículo 138, en los siguientes términos:

“Será también nula la movilidad geográfica del trabajador y la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter individual en los siguientes supuestos:

a) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que refiere la letra a) y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia de la modificación sustancial por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados”.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto en sus artículos quinto y décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo décimo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado 2 del artículo 26, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«2 Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.»

JUSTIFICACIÓN

La introducción de las Mutuas burocratiza un procedimiento que hasta ahora en su aplicación no ha planteado ninguna problemática y supone un plus de confusión.

—————

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo décimo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 26, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«4. Lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifique el médico que en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de contemplar también la suspensión de la relación laboral en el supuesto de riesgo durante la lactancia, toda vez que igual que sucede durante el riesgo en el embarazo puede existir imposibilidad de cambiar a la mujer de puesto de trabajo.

—————

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo undécimo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 38, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda, la cual tendrá el siguiente contenido:

«c) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; adopción

o acogimiento, en los términos del artículo 48, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y número 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; riesgo durante el embarazo o lactancia; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar una interpretación restrictiva de la norma exige contemplar todas las situaciones protegidas a efectos de la prestación por maternidad.

En coherencia, a su vez, con la enmienda presentada al artículo décimo, en la modificación que efectúa al apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

—————

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo duodécimo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 106, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«4. La obligación de cotizar continuará en las situaciones de incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, en la de riesgo durante el embarazo o lactancia y en la de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento en los términos del artículo 48, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y número 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en las demás situaciones previstas en el artículo 125 en que así se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar una interpretación restrictiva de la norma exige contemplar todas las situaciones protegidas a efectos de la prestación por maternidad, en las que se exige obligación de cotizar.

En coherencia, a su vez, con la enmienda presentada al artículo décimo, en la modificación que efectúa al apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimotercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 133 bis, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«A efectos de la prestación por maternidad, se considerarán situaciones protegidas la maternidad, la paternidad, la adopción y el acogimiento familiar permanente o preadoptivo durante los períodos de descanso que por tales situaciones se disfruten, de acuerdo con lo previsto en el número 4 del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el número 3 del artículo 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo quinto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimotercero, apartado 2 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2, pasando el contenido actual del artículo a constituir su apartado 1, con el siguiente contenido:

«2. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 133 ter de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 133 ter. Beneficiarios.../...”

No se exigirá período de carencia para tener derecho a la prestación por maternidad durante las seis semanas posteriores al parto”.»

JUSTIFICACIÓN

Una real protección de la maternidad exige eximir de período carencia el tiempo obligatorio mínimo del permiso por maternidad.

ENMIENDA NÚM. 78
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimo-cuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 134, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«A los efectos de la prestación económica por riesgo durante el embarazo o la lactancia, se considera situación protegida el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 4, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al Proyecto en su artículo décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimo-cuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 135, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«1. La prestación económica por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia se concederá a la mujer trabajadora en los términos y condiciones previstos en esta Ley para la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, sin más particularidades que las previstas en los siguientes apartados.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al Proyecto en su artículo décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimocuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 135, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«2. La prestación económica, cuyo pago corresponderá a la Entidad Gestora, nacerá el día en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo y finalizará el día anterior a aquél en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, o el lactante cumpla nueve meses, o el día de reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo decimocuarto del Proyecto, que modifica el apartado 1 del artículo 135 de la Ley General de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimocuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 135, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«3. La prestación económica consistirá en subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente. A tales efectos, la base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.»

JUSTIFICACIÓN

La prestación económica por riesgo durante el embarazo o lactancia debe ser igual a la establecida a la de la prestación por maternidad, pues hay identidad de causa.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimocuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 135, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«4. La prestación económica por riesgo durante el embarazo o la lactancia se gestionará directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al Proyecto en su artículo décimo, en la modificación que efectúa en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimoquinto, apartado 2 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 en el artículo decimoquinto, pasando su actual contenido a constituir un nuevo apartado 1, con la siguiente redacción:

«2. Se modifica la letra b) del artículo 180, la cual tendrá el siguiente contenido:

“b) La consideración, como efectivamente cotizado, del período de excedencia legal que los interesados, de acuerdo con la legislación aplicable, disfruten en razón del cuidado de familiares”.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar un efecto pernicioso que pudiera derivarse para el trabajador en su carrera de seguro por el ejercicio de un derecho.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimoctavo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1 del Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

a) Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo por riesgo du-

rante el embarazo o la lactancia y hasta tanto se inicie la correspondiente suspensión del contrato por maternidad biológica, o el lactante cumpla nueve meses, o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

b) Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores que tengan suspendido su contrato de trabajo durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento permanente o preadoptivo, en los términos establecidos en el número 4 del artículo 48 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La duración máxima de las bonificaciones previstas en este apartado b) coincidirá con la del período de descanso a que se refiere el número 4 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el trabajador no agote el período de descanso a que tuviese derecho, los beneficios se extinguirán en el momento de su incorporación a la empresa.

c) Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las Sociedades Cooperativas, en los supuestos de riesgo durante el embarazo o la lactancia, períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, en los términos establecidos en los párrafos anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto en sus artículos quinto y décimo, que modifica el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo decimonoveno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 29 en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«4. Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo. El citado período comenzará a contarse desde la fecha de la finalización del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, en los términos previstos

en el artículo 48, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los funcionarios para atender al cuidado de la persona con quien convivan en análoga relación de afectividad a la conyugal o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad tenga dificultades para valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único para cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal, derechos pasivos y de Seguridad Social. Durante todo el período de excedencia el funcionario tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. En caso de imposibilidad, la reserva quedará referida a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

La determinación de los períodos de excedencia previstos en este artículo, corresponderá al funcionario. El funcionario se reincorporará a su puesto de trabajo previa comunicación con un mes de preaviso.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo cuarto del Proyecto de Ley que se enmienda.

ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 30, el cual tendrá la siguiente redacción:

«3. En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables, en el caso de parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute, a partir de la séptima semana posterior al parto, del resto del período de permiso no consumido, siempre que se efectúe

de forma ininterrumpida y que la incorporación al trabajo de la madre no suponga riesgo para su salud.

El permiso por paternidad de los funcionarios, que será compatible con el ejercicio de la opción de la madre establecida en el párrafo anterior, tendrá una duración de cuatro semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El funcionario podrá disfrutar de dicho permiso hasta la edad de nueve meses del hijo.

Los permisos por maternidad o, en su caso, paternidad tendrán una duración de veinte semanas ininterrumpidas en los supuestos de fallecimiento de cualquiera de los progenitores, así como en el de familia monoparental.

En los supuestos de adopción, de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, el funcionario tendrá derecho a un permiso de veinte semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada menor adoptado o acogido, contadas, a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial en la que se haya constituido la adopción. En el caso de que el padre y la madre trabajen, el tiempo total del permiso podrá ser distribuido, a opción de los adoptantes, en dos períodos ininterrumpidos que podrán disfrutarse de forma simultánea o sucesivas.

En los supuestos de adopción internacional, o de aquellas figuras jurídicas análogas al acogimiento preadoptivo, cualquiera que sea su denominación, declaradas por resoluciones judiciales extranjeras, se agregará, a la duración máxima del permiso, el período de permanencia obligatoria mínima de los adoptantes en el país de origen del menor adoptando. El cómputo de este tiempo comenzará a contarse a partir de la comunicación del órgano competente en la que acuerda que se siga con el procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo quinto del Proyecto de Ley que se enmienda.

ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del número 3 del artículo 69 en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«3. Cuando la circunstancia a que se refiere el número 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, afectase a una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del Mutuismo Administrativo o en el Régimen General de la Seguridad Social, podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia en los mismos términos y condiciones que las previstas en los números anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Existe personal funcionario acogido al Régimen General de la Seguridad Social.

En coherencia, a su vez, con la enmienda presentada al Proyecto en su artículo décimo, que modifica el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 88 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **capítulo VII bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo Capítulo VII bis, con el siguiente contenido:

«Capítulo VII bis. Riesgo durante el embarazo del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo vigésimo primero bis. Licencia por riesgo durante el embarazo del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

“Cuando la circunstancia a que se refiere el número 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, afecten al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá derecho a licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia que finalizará el día que inicie el permiso por maternidad biológica, o el lactante cumpla nueve meses, o desaparezca la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Durante la licencia prevista en el párrafo anterior el personal estatutario tendrá derecho a la prestación de la Seguridad Social en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley General de la Seguridad Social, que será incrementada en concepto de mejora de la prestación en la

cantidad necesaria para alcanzar la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo”.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 30/1984 tiene carácter supletorio para todo el personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas y, por tanto, las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley en la Ley 30/1984 son de aplicación también al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Ahora bien, la modificación que introduce el Proyecto de Ley en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado no es de aplicación a dicho personal por no tener dicha Ley carácter supletorio para todo el personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, por lo que es conveniente reconocer de forma expresa al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social el derecho a licencia por riesgo durante el embarazo o lactancia, y ello, además, porque la modificación que el artículo décimo del Proyecto introduce en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, es extensiva sólo a la suspensión del contrato de trabajo contemplada en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, y dicha norma no es de aplicación al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 89 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo segundo**.

ENMIENDA

De Modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto que se introduce en el artículo 21 de la Ley 28/1975 y en el artículo 20 de la Ley 29/1975, en la redacción dada a los mismos por el Proyecto de Ley que se enmienda, con la siguiente redacción:

«Tendrá la misma consideración y efectos que la situación de incapacidad temporal la situación de la mujer funcionaria que haya obtenido licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia en los términos previstos en el artículo 69, apartado 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo vigésimo primero del Proyecto de Ley que se enmienda.

ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ley, los socios trabajadores o socios de trabajo de las Sociedades Cooperativas y trabajadores de las Sociedades Laborales, durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia, adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, con independencia del régimen de afiliación de la Seguridad Social, en la que estuvieran incluidos, con las peculiaridades propias de la relación societaria.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 1 del artículo 141, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, del Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda, en los siguientes términos:

«e) Lo soliciten para atender al cuidado de los hijos, por naturaleza o adopción o acogimiento permanente o preadoptivo. En este supuesto, tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo. El citado período comenzará a contarse desde la fecha de la finalización del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento,

en los términos previstos en el artículo 48, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año, los que lo soliciten para encargarse del cuidado de la persona con quien convivan en análoga relación de afectividad a la conyugal o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad tenga dificultades para valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva).

El cuarto párrafo del artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, queda redactado de la forma siguiente:

«Si alguna Comunidad Autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce. Asimismo, y para el caso excepcional de no coincidir tampoco con domingo ninguna de las fiestas tradicionales de la Comunidad, esta facultad podrá ampliarse a una segunda fiesta adicional con carácter de recuperable.»

JUSTIFICACIÓN

Flexibilizar la normativa de las fiestas laborales con el objeto de compatibilizar, plenamente y de manera indefinida, la regulación del calendario laboral establecida en el Estatuto de los Trabajadores con el respeto por las festividades tradicionales de cada Comunidad Autónoma.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 13.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Por último se establece la aplicación de la reducción de la jornada o excedencia para atender al cuidado de familiares que por razón de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida, configurándose este derecho como individual de los trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Adeuar la redacción de la Exposición de Motivos al texto del articulado de la Ley modificado mediante enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo se-**

gundo. 2, que modifica el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores sobre «Reducción de la jornada por motivos familiares».

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir los términos «... disminuido físico o psíquico...», por los términos de «... minusválido físico, psíquico o sensorial...».

JUSTIFICACIÓN

El concepto legal acuñado por la Ley de Integración Social de Minusválidos de 1982 es el de «Minusválido», existiendo tres categorías: físicos, psíquicos y sensoriales.

ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vigésimo, que modifica el artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un cuarto párrafo nuevo del siguiente tenor:

«En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo vi-**

gésimo, que modifica el artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último párrafo con la siguiente redacción:

«En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	1
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	2
	G. P. Popular	93
primero	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	7
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	53
	G. P. Socialista	54
	G. P. Socialista	55
primero bis (nuevo)	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	8
segundo	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	9
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	10
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	11
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	50
	G. P. Socialista	56
	G. P. Socialista	57
	G. P. Popular	94
tercero	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	3
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	12
	G. P. Socialista	58
	G. P. Socialista	59
cuarto	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	13
	G. P. Socialista	60
quinto	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	4
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	14
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	15
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	16
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	17
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	18
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	19
	G. P. Socialista	61
sexto	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	20
	G. P. Socialista	62
sexto bis (nuevo)	G. P. Socialista	63
séptimo	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	21
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	22
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	23
	G. P. Socialista	64
	G. P. Socialista	65
	G. P. Socialista	66
	G. P. Socialista	67
	G. P. Socialista	68

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
octavo	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	24
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	25
	G. P. Socialista	69
	G. P. Socialista	70
octavo bis (nuevo)	G. P. Socialista	71
décimo	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	5
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	26
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	27
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	28
	G. P. Socialista	72
	G. P. Socialista	73
undécimo	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	29
	G. P. Socialista	74
duodécimo	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	30
	G. P. Socialista	75
decimotercero	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	31
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	48
	G. P. Socialista	76
	G. P. Socialista	77
decimocuarto	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	32
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	33
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	34
	G. P. Socialista	78
	G. P. Socialista	79
	G. P. Socialista	80
	G. P. Socialista	81
G. P. Socialista	82	
decimoquinto	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	49
	G. P. Socialista	83
decimoctavo	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	35
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	36
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	37
	G. P. Socialista	84
decimonoveno	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	38
	G. P. Socialista	85
vigésimo	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	6
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	39
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	40
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	41
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	42
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	43
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	44
	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	45
G. P. Socialista	86	

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	G. P. Popular	95
	G. P. Popular	96
vigésimo primero	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto) G. P. Socialista	46 87
vigésimo primero bis (nuevo)	G. P. Socialista	88
vigésimo segundo	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto) G. P. Socialista	47 89
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	G. P. Socialista	90
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	G. P. Socialista	91
DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva)	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	51
DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva)	G. P. Convergència i Unió	92
ANEXO (nuevo)	Sr. Cámara Fernández y Sr. Román Clemente (G. P. Mixto)	52
